



Resolución Jefatural

N° 258-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 27 SET. 2018

Vistos, el Informe N° 799-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 5516-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-COVC y la Carta N° 311-2018-NPR-RC/SUP.02 INST. EDUC. CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de mayo de 2017 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 027-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de 2 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 3, “Obra N° 2: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Ugaz – Santa Cruz – Santa Cruz – Cajamarca”; posteriormente, con fecha 26 de setiembre de 2017 se suscribió el Contrato N° 422-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED conformado por las empresas GUAMAR S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 5'536,648.84 (Cinco Millones Quinientos Treinta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con 84/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, con fecha 01 de junio de 2017, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 062-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Supervisión de Obra “Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 3”, Servicio de Supervisión de Obra 2: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Ugaz – Santa Cruz – Santa Cruz – Cajamarca”; posteriormente, con fecha 19 de setiembre de 2017 se suscribió el Contrato N° 391-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL conformado por los señores ESTELA PALOMINO RUIZ y REGNER ALFONZO BASURCO JIMENEZ, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 439,067.60 (Cuatrocientos Treinta y Nueve Mil Sesenta y Siete con 60/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos (300) días calendario, de los cuales, doscientos setenta (270) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, por Oficio N° 3345-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 13 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se computará a partir del 12 de octubre de 2017;



Que, con Oficio N° 3346-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 13 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 12 de octubre de 2017;

Que, con Resolución Jefatural N° 226-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 22 de agosto de 2018, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por veintitrés (23) días calendario, al Contrato N° 391-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED del servicio de supervisión, prorrogando el término del plazo contractual del 07 de agosto de 2018 al 30 de agosto de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, mediante Asiento N° 565 del Cuaderno de Obra de fecha 31 de agosto de 2018, el Contratista anotó que en el Asiento N° 562 del Cuaderno de Obra, se indica los metrados ejecutados en el mes y meses anteriores, a fin de que se efectúe la valorización mensual;

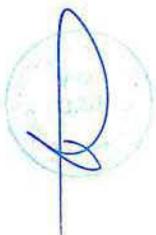
Que, a través del Asiento N° 566 del Cuaderno de Obra de fecha 31 de agosto de 2018, el Contratista anotó los trabajos que ejecutó en dicha fecha;

Que, con Carta N° 306-2018-NPR-RC/SUP.02 INST. EDUC. CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, recibido por la Entidad el 10 de septiembre de 2018, el Supervisor presentó el Informe Semanal N° 48 por el periodo comprendido entre el 31 de agosto de 2018 al 06 de septiembre de 2018;

Que, con Carta N° 311-2018-NPR-RC/SUP.02 INST. EDUC. CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, recibido por la Entidad el 13 de septiembre de 2018, el Supervisor presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por treinta y un (31) días calendario, correspondiente al periodo del 01 al 31 de agosto de 2018;

Que, con Informe N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-COV, de fecha 26 de septiembre de 2018 que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, presentada por el Supervisor, debe ser declarada procedente, debido a las siguientes razones:

- i. El plazo contractual vigente de la obra venció el 08 de julio de 2018, por lo que a partir del 09 de julio de 2018 la obra se viene ejecutando bajo penalidad, por lo tanto, a partir de dicha fecha hasta que culmine la ejecución de la obra, el costo de los servicios de supervisión son a cargo del Contratista.
- ii. El plazo contractual vigente de los servicios de supervisión finalizó el 30 de agosto de 2018 (Resolución Jefatural N°226-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO), el cual incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación final del contrato de obra, lo que significa que los servicios efectivos de la supervisión fueron hasta el 31 de julio de 2018, asimismo, según el Asiento N° 566 del Cuaderno de Obra, donde se evidencia que el Supervisor realizó labores de supervisión efectiva hasta el 31 de agosto de 2018, acreditándose con ello su participación por treinta y un (31) días calendario.
- iii. La Entidad controla los trabajos realizados por el Contratista a través del Supervisor, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la





Resolución Jefatural

N° 258 - 2018 - MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 27 SET. 2018

correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato desde el inicio hasta su culminación; por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del 30 de agosto de 2018 al 30 de septiembre de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra.

Que, mediante Memorándum N° 5516-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 26 de septiembre de 2018, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó se emita el informe legal, así como proyectar la Resolución Jefatural y el Oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 799-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 27 de septiembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el Supervisor, por treinta y un (31) días calendario, debe ser declarada procedente, teniendo en cuenta que, el plazo contractual de ejecución de la obra venció el 08 de julio de 2018, por lo que a partir del 09 de julio de 2018 la obra continuó ejecutándose bajo penalidad hasta el 31 de agosto de 2018 (según se evidencia en los Asiento N° 565 y 566 del Cuaderno de Obra, así como la Carta N° 306-2018-NPR-RC/SUP.02 INST. EDUC. CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, de Informe Semanal N° 48 presentado por el Supervisor), por tanto, el Contratista Ejecutor deberá asumir el costo de los servicios efectivos de supervisión del periodo considerado en la presente ampliación de plazo, en virtud del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo señalado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, toda vez que, la extensión de los servicios de supervisión, se realizaron con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en obra, por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del servicio de supervisión del 30 de agosto de 2018 (fecha vigente del contrato de Supervisión aprobado con Resolución Jefatural N° 226-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO) al 30 de septiembre de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225 y modificado por Decreto Legislativo N° 1341, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento"*;



Que, el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en lo sucesivo el Reglamento, señala que: *“Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. (...) “Las ampliaciones de plazo en contrato de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad”;*

Que, el numeral 159.1 del artículo 159° del Reglamento indicado, estipula que: *“Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin (...)”;*

Que, el primer párrafo del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula: *“La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración del riesgo durante todo el plazo de la obra (...)”;*

Que, el artículo 161° del acotado Reglamento prescribe que: *“En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad”;*

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, del 28 de abril de 2015, señaló que: *“(...) toda obra debe contar de modo permanente con un control adecuado de los trabajos que en ella se realicen, de esta manera, el supervisor se encuentra obligado a velar por la correcta ejecución de la obra desde el inicio hasta su culminación, aun cuando el plazo pudiese resultar algunas veces más extenso de lo inicialmente establecido en el calendario de obra”;* asimismo, concluyó que *“La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra”;*

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del servicio de supervisión, por treinta y un (31) días calendario, conforme con lo establecido en los artículos 159° y 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





Resolución Jefatural

N° **258-2018** -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, **27 SET. 2018**

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de septiembre de 2018, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225 y modificado por Decreto Legislativo N° 1341, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por treinta y un (31) días calendario, presentada por el **CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL** conformado por los señores **ESTELA PALOMINO RUIZ** y **REGNER ALFONZO BASURCO JIMENEZ**, encargado de la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 3", Servicio de Supervisión de Obra 2: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Ugaz – Santa Cruz – Santa Cruz – Cajamarca", en virtud del Contrato N° 391-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 062-



2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, con cargo al contratista, prorrogando el término del plazo contractual del 30 de agosto de 2018 al 30 de septiembre de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Econ. Luis Felipe Gil Solís
Jefe de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa



Unidad Gerencial de Estudios y Obras

La Educación No Para

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 23 SET. 2018

OFICIO N° 2839 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL

Conformado por los señores ESTELA PALOMINO RUIZ y REGNER ALFONZO BASURCO JIMENEZ

Jr. Chancay N° 922, Departamento 7.

Lima - Lima

Presente.-

Asunto : Notificación de Resolución Jefatural

Referencia : Contrato N° 391-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED

Expediente N° 39363-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 258 -2018-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 3", Servicio de Supervisión de Obra 2: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Ugaz – Santa Cruz – Santa Cruz – Cajamarca".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Econ. Luis Felipe Gil Solís
Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED

RECIBIDO

VANESA FARPÁN ORTEGA
DNI: 41370336
RESP. TRÁMITE DOCUMENTARIO

28/09/2018
4:40 pm

**INFORME N° 799-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

A : **Abog. JULIA ROSA ASPILLAGA MONSALVE**
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : **Ampliación de Plazo de Supervisión N° 02**
Contrato N° 391-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Supervisión de Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 3", Servicio de Supervisión de Obra 2: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Ugaz – Santa Cruz – Santa Cruz – Cajamarca"



SUPERVISOR: CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL conformado por los señores REGNER ALFONZO BASURCO JIMENEZ y ESTELA PALOMINO RUIZ

Referencia : 1) Memorándum N° 5516-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
2) Informe N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-COV
3) Carta N° 311-2018-NPR-RC/SUP.02 INST.EDUC.CAJAMARCA-
CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL
Expediente N° 39363-2018

Fecha : Lima, 27 de septiembre de 2018

En relación a lo indicado en los documentos de la referencia, cumpla con informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.-

- 1.1. Con fecha 25 de mayo de 2017 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 027-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de 2 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 3, "Obra N° 2: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Ugaz – Santa Cruz – Santa Cruz – Cajamarca"; posteriormente, con fecha 26 de setiembre de 2017 se suscribió el Contrato N° 422-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED conformado por las empresas GUAMAR S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 5'536,648.84 (Cinco Millones Quinientos Treinta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con 84/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario.
- 1.2. Con fecha 01 de junio de 2017, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 062-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Supervisión de Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 3", Servicio de Supervisión de Obra 2: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Ugaz – Santa Cruz – Santa Cruz – Cajamarca"; posteriormente, con fecha 19 de setiembre de 2017 se suscribió el Contrato N° 391-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL conformado por los señores ESTELA





PALOMINO RUIZ y REGNER ALFONZO BASURCO JIMENEZ, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 439,067.60 (Cuatrocientos Treinta y Nueve Mil Sesenta y Siete con 60/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos (300) días calendario, de los cuales, doscientos setenta (270) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.

- 1.3. Por Oficio N° 3345-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 13 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se computará a partir del 12 de octubre de 2017.
- 1.4. Con Oficio N° 3346-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 13 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 12 de octubre de 2017.
- 1.5. Con Resolución Jefatural N° 226-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 22 de agosto de 2018, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por veintitrés (23) días calendario, al Contrato N° 391-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED del servicio de supervisión, prorrogando el término del plazo contractual del 07 de agosto de 2018 al 30 de agosto de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.
- 1.6. Mediante Asiento N° 565 del Cuaderno de Obra de fecha 31 de agosto de 2018, el Contratista anotó que en el Asiento N° 562 del Cuaderno de Obra, se indica los metrados ejecutados en el mes y meses anteriores, a fin de que se efectuó la valorización mensual.
- 1.7. A través del Asiento N° 566 del Cuaderno de Obra de fecha 31 de agosto de 2018, el Contratista anotó los trabajos que ejecutó en dicha fecha.
- 1.8. Con Carta N° 306-2018-NPR-RC/SUP.02 INST. EDUC. CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, recibido por la Entidad el 10 de septiembre de 2018, el Supervisor presentó el Informe Semanal N° 48 por el periodo comprendido entre el 31 de agosto de 2018 al 06 de septiembre de 2018.
- 1.9. Con Carta N° 311-2018-NPR-RC/SUP.02 INST. EDUC. CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, recibido por la Entidad el 13 de septiembre de 2018, el Supervisor presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por treinta y un (31) días calendario, correspondiente al periodo del 01 al 31 de agosto de 2018.
- 1.10. Con Informe N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-COVC, de fecha 26 de septiembre de 2018 que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, presentada por el Supervisor, debe ser declarada procedente.
- 1.11. Mediante Memorándum N° 5516-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 26 de septiembre de 2018, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras.





y solicitó se emita el informe legal, así como proyectar la Resolución Jefatural y el Oficio de notificación correspondiente.

II. BASE LEGAL.-

- 2.1. El numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225 y modificado por Decreto Legislativo N° 1341, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados"*.
- 2.2. El artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que: *"Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. (...) "Las ampliaciones de plazo en contrato de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad"*.
- 2.3. El artículo 159° del Reglamento indicado, estipula que: *"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin (...)"*.
- 2.4. El primer párrafo del artículo 160° del mencionado Reglamento estipula: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración del riesgo durante todo el plazo de la obra (...)"*.
- 2.5. El artículo 161° del acotado Reglamento prescribe que: *"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad"*.
- 2.6. La Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, del 28 de abril de 2015, señaló que: *"(...) toda obra debe contar de modo permanente con un control adecuado de los trabajos que en ella se realicen, de esta manera, el supervisor se encuentra obligado a velar por la correcta"*





ejecución de la obra desde el inicio hasta su culminación, aun cuando el plazo pudiese resultar algunas veces más extenso de lo inicialmente establecido en el calendario de obra”; asimismo, concluyó que “La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra”.

III. ANÁLISIS.-

- 3.1. En el presente caso, se evaluará la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, presentada por el Supervisor, de conformidad con lo vertido en la Opinión N° 059-2015/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones, señaló que: *“(…) La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra”.*
- 3.2. El motivo de la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el Supervisor se sustenta en el retraso injustificado en la ejecución de la obra lo cual es atribuible al Contratista, resultando indispensable la presencia de la Supervisión, siendo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el costo que corresponde por la extensión del servicio de supervisión debe ser con cargo al Contratista, el cual se hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra.
- 1.12. Ahora bien, el Coordinador de la Obra mediante el Informe N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-COVC recomendó aprobar la Ampliación de Plazo N° 02, del Servicio de Supervisión, por treinta y un (31) días calendario, debido a las siguientes razones:
 - i. El plazo contractual vigente de la obra venció el 08 de julio de 2018, por lo que a partir del 09 de julio de 2018 la obra se viene ejecutando bajo penalidad, por lo tanto, a partir de dicha fecha hasta que culmine la ejecución de la obra, el costo de los servicios de supervisión son a cargo del Contratista.
 - ii. El plazo contractual vigente de los servicios de supervisión finalizó el 30 de agosto de 2018 (Resolución Jefatural N°226-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO), el cual incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación final del contrato de obra, lo que significa que los servicios efectivos de la supervisión fueron hasta el 31 de julio de 2018, asimismo, según el Asiento N° 566 del Cuaderno de Obra, donde se evidencia que el Supervisor realizó labores de supervisión efectiva hasta el 31 de agosto de 2018, acreditándose con ello su participación por treinta y un (31) días calendario.
 - iii. La Entidad controla los trabajos realizados por el Contratista a través del Supervisor, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato desde el inicio hasta su culminación; por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del 30 de agosto de 2018 al 30 de septiembre de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días



calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra.

- 3.3. Por lo expuesto, corresponde aprobar la Ampliación de Plazo N° 02 por treinta y un (31) días calendario, dado que el Supervisor continuó prestando sus servicios pese a que el plazo contractual de ejecución de la obra venció el 08 de julio de 2018, sin embargo se ejecutó bajo penalidad hasta el 31 de agosto de 2018 (según se evidencia en los Asiento N° 565 y 566 del Cuaderno de Obra, así como la Carta N° 306-2018-NPR-RC/SUP.02 INST.EDUC.CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, de Informe Semanal N° 48 presentado por el Supervisor), por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del servicio de supervisión del 30 de agosto de 2018 (fecha vigente del contrato de Supervisión aprobado con Resolución Jefatural N° 226-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO), al 30 de septiembre de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra.
- 3.4. En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad del Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, solicitada por el Supervisor por treinta y un (31) días calendario, con relación a la Supervisión de Obra “Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 3”, Servicio de Supervisión de Obra 2: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Ugaz – Santa Cruz – Santa Cruz – Cajamarca”.
- 3.5. Por otro lado, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la aprobación de ampliaciones de plazo del servicio de supervisión, por tanto, corresponde, que la Resolución Jefatural que apruebe la ampliación de plazo, sea suscrito por el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.
- 3.6. Asimismo, es de señalar que la Oficina de Asesoría Jurídica solo se encarga de efectuar el informe legal, proyectar la resolución de la ampliación de plazo, así como el proyecto de oficio de notificación; por lo tanto, la Unidad Gerencial de Estudios Obras deberá efectuar las gestiones de notificación por ser su responsabilidad, al ser quienes administran y controlan la ejecución de la obra; siendo ello así, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, deberá notificar la ampliación de plazo como fecha máxima hasta el 27 de septiembre de 2018. Por tanto, si la notificación se efectúa extemporáneamente será de exclusiva responsabilidad de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.
- 3.7. Cabe señalar que el presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

- 4.1. De acuerdo a lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, se concluye que la Ampliación de Plazo N° 02, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 140°, 159°, 160° y 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada procedente por treinta y un (31) días calendario, teniendo en cuenta que, el plazo contractual de ejecución de la obra venció el 08 de julio de 2018, por lo que a partir del 09



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

#LaEducación
NoPara

de julio de 2018 la obra continuó ejecutándose bajo penalidad hasta el 31 de agosto de 2018 (según se evidencia en los Asiento N° 565 y 566 del Cuaderno de Obra, así como la Carta N° 306-2018-NPR-RC/SUP.02 INST.EDUC.CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, de Informe Semanal N° 48 presentado por el Supervisor), por tanto, el Contratista Ejecutor deberá asumir el costo de los servicios efectivos de supervisión del periodo considerado en la presente ampliación de plazo, en virtud del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo señalado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, toda vez que, la extensión de los servicios de supervisión, se realizaron con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en obra, por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del servicio de supervisión del 30 de agosto de 2018 (fecha vigente del contrato de Supervisión aprobado con Resolución Jefatural N° 226-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO) al 30 de septiembre de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra.

- 4.2. El presente Informe es una opinión estrictamente legal acerca de la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 02 para el servicio de supervisión, y ha sido elaborado sobre la base de lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en temas técnicos.
- 4.3. Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, de acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto y notificar la ampliación de plazo al Supervisor. Es todo cuanto debo informar.

Atentamente;

Maribel Pílco Puma

Abogada Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 799-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme y hace suyo el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima, 27 de septiembre de 2018.

Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve,
Directora de la Oficina de Asesoría
Jurídica
PRONIED